

para el edificio destinado á guardar los muebles y animales de la misma.

§ El terreno destinado para depósito no podrá ocupar un área de más de cincuenta metros de ancho por cien metros de largo.

11. Los agentes de policía, militares y municipales, tendrán derecho de trasportarse gratis en el tranvía, mientras estén en diligencias del servicio.

12. El concesionario tendrá el derecho de traspasar esta concesión á la sociedad ó compañía que le convenga, dando cuenta al Gobierno para los fines á que haya lugar.

13. Deberá dirimirse por ante los tribunales de la República cualquiera controversia suscitada con motivo de esta concesión, sin que pueda dar lugar á intervención internacional alguna.

14. Los trabajos del tranvía deberán principiarse en el término de tres meses á contar de esta fecha, y deberá estar en uso la primera parte del trayecto, ó sea desde el río Ozama hasta la Puerta del Conde, antes del año cumplido; y las otras partes antes de los tres años, después de otorgada esta concesión, salvo el caso de fuerza mayor debidamente justificada.

15. Las dos terceras partes por lo menos de los trabajadores y empleados ocupados en la empresa, serán dominicanos.

16. Los Secretarios de Estado de Fomento y de Hacienda quedan encargados de hacer cumplir este contrato.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 30 días del mes de Agosto de 1882, año 39 de la Independencia y 20 de la Restauración.—Fernando A. de Meriño.—Refrendada: El Secretario de Estado de los Despachos de Justicia, Fomento é Instrucción Pública, Eliseo Grullón.—Refrendada: El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Comercio, R. R. Boscowitz.

Núm. 2073.—DECRETO del P. de la R. nombrando Ministerio.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux, general de división del ejército Nacional y Presidente de la República.

En uso de las facultades que me acuerda el inciso 13 del artículo 52 de la Constitución del Estado,

DECRETO:

Art. único. Quedan nombrados Secretarios de Estado:

Para los Despachos de lo Interior y Policía, el general Wenceslao Figuereo.

Para el de Relaciones Exteriores, el general Segundo Imbert.

Para los de Justicia, Fomento é Instrucción Pública, el ciudadano Juan Tomás Mejía.

Para los de Hacienda y Comercio, el general Eugenio Generoso Marchena.

Para los de Guerra y Marina, el general Alejandro Wos y Gil.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, el día 1º del mes de Setiembre de 1882, 39 de la Independencia y 20 de la Restauración.—U. Heureaux.

Núm. 2074.—RESOLUCION del C. N. otorgando un voto de gratitud nacional al presbítero Dr. Fernando A. de Meriño.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional, en nombre de la República.

Considerando: que el ciudadano Fernando A. de Meriño, ex-Presidente de la República, ha correspondido dignamente á la confianza que en él depositaran los pueblos, quienes le encomendaron la dirección de sus destinos.

Considerando: que durante el ejercicio de la primera Magistratura del Estado se consagró con patriótico celo á la difusión de la enseñanza en el país, consolidando la paz interior y el crédito exterior gravemente comprometido merced á nuestras pasadas luchas civiles.

Considerando: que es deber de la nación premiar los eminentes servicios prestados por él á la causa del orden, del progreso y de la civilización, señalándolos como ejemplo para el porvenir.

RESUELVE:

Art. único. Se otorga al ciudadano Fernando A. de Meri-